

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 15 de julio de 1997, por la que se hace público el reajuste de la subvención a favor del Promotor Público Soderin, SA, Sociedad para el Desarrollo Económico de La Rinconada, SA, para la construcción de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler, en la calle Jardín de las Delicias, Urbanización El Cádiz Residencial en San José de la Rinconada, La Rinconada (Sevilla), al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres:

Por Orden de 5 de diciembre de 1995, y al amparo del Decreto 119/1992, de 7 de julio, se hizo pública una subvención de 379.905.172 ptas. (trescientos setenta y nueve millones novecientos cinco mil ciento setenta y dos pesetas) a favor de Soderin, SA, Sociedad para el Desarrollo de La Rinconada, SA, para hacer frente a la amortización del préstamo cualificado para la construcción de 50 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler en la calle Jardín de las Delicias, Urbanización «El Cádiz Residencial» en San José de la Rinconada, La Rinconada (Sevilla), de las cuales 249.137.000 ptas. (doscientos cuarenta y nueve millones ciento treinta y siete mil pesetas), correspondía al principal del préstamo y el resto a intereses. Previa Resolución Administrativa de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Sevilla, el Ministerio de Fomento concedió una subvención de 77.855.313 ptas. (setenta y siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientas trece pesetas) correspondiente al 25% del precio máximo al que hubieran podido venderse las viviendas en el momento de su Calificación Definitiva, en virtud de lo establecido en el artículo 20.1 apartado b, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

El mencionado Real Decreto, en su artículo 20.3, estipula que si la suma de los importes del préstamo cualificado y de la subvención concedida excediera del coste real de las actuaciones, excluido el del suelo, los excesos deberán aplicarse al reembolso anticipado del préstamo cualificado. En este caso, el exceso a reembolsar asciende a 40.776.858 ptas. (cuarenta millones setecientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas).

En consecuencia, teniendo en cuenta el cumplimiento de todas las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Reajustar el préstamo cualificado a la cantidad de 208.360.142 ptas. (doscientos ocho millones trescientas sesenta mil ciento cuarenta y dos pesetas), por lo que las anualidades de la subvención para hacer frente a la amortización del mismo quedan tal como expresa el cuadro adjunto, cuadro que sustituye al que figura en la Orden ya publicada y referida anteriormente.

Segundo. Autorizar al Sr. Viceconsejero a que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 15 de julio 1997

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Sevilla.

**REAJUSTE
CUADRO DE AMORTIZACION DE PRESTAMO HIPOTECARIO
REGIMEN ESPECIAL EN ALQUILER (RD. 1932/1991)**

EXPEDIENTE 41.1.0012.95
PROMOCION 50 VPO REPPA en Urb. El Cádiz.
MUNICIPIO LA RINCONADA (SEVILLA)
PROMOTOR SODERIN, S.A.

AÑOS	CARENCIA	CAPITAL	INTERESES	ANUALIDAD
1995	246.694			246.694
1996	4.975.001			4.975.001
1997	4.563.844	411.253	6.281.917	11.257.014
1998		1.063.355	12.423.383	13.486.738
1999		1.539.389	12.149.649	13.689.038
2000		2.073.173	11.821.200	13.894.373
2001		2.671.142	11.431.646	14.102.788
2002		3.340.435	10.973.896	14.314.331
2003		4.088.982	10.440.064	14.529.046
2004		4.925.586	9.821.395	14.746.981

AÑOS	CARENCIA	CAPITAL	INTERESES	ANUALIDAD
2005		5.860.019	9.108.167	14.968.186
2006		6.903.129	8.289.580	15.192.709
2007		8.066.958	7.353.641	15.420.599
2008		9.364.876	6.287.033	15.651.909
2009		10.811.723	5.074.964	15.886.687
2010		12.423.974	3.701.013	16.124.987
2011		14.219.917	2.146.945	16.366.862
2012		16.219.853	392.512	16.612.365
2013		18.446.319	-1.584.768	16.861.551
2014		20.924.330	-3.809.856	17.114.474
2015		23.681.656	-6.310.464	17.371.192
2016		26.749.122	-9.117.363	17.631.759
2017		14.574.950	-5.693.443	8.881.507
TOTAL	9.785.539	208.360.142	101.181.111	319.326.792

ORDEN de 15 julio de 1997, por la que se modifica el artículo 3 de la de 31 de enero de 1991, y se aprueban las disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación en el área técnica de control de firmes flexibles y bituminosos y sus materiales constituyentes.

Las Ordenes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989 y de 31 de enero de 1991, regulan el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, en materia de control de calidad y establecen las áreas de acreditación de la Sección Primera de Laboratorios, habiéndose producido la ampliación de dichas áreas tras el establecimiento por la Comisión Técnica para la Calidad de la Edificación, del área técnica de control de firmes flexibles y bituminosos y sus materiales constituyentes.

La inscripción en el Registro supone el reconocimiento de la Entidad para realizar ensayos o emitir informes en aquellas secciones y áreas para las cuales la Administración le reconoce tal aptitud, porque reúne las condiciones generales previstas en las Ordenes citadas y las condiciones específicas de su clasificación.

El Registro precisa pues de la fijación de las condiciones específicas que han de reunir las Entidades para que la clasificación e inscripción puedan ser otorgadas y las actividades que se realicen a su amparo tengan los efectos previstos en las disposiciones reseñadas.

En su virtud, de conformidad con la normativa citada y de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 13/1988, de 27 de enero, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se modifica el artículo 3 de la Orden de 31 de enero de 1991, al efecto de añadir el área técnica de control de firmes flexibles y bituminosos y sus materiales constituyentes, en el apartado referido a Área de viales de la Sección Primera de Laboratorios.

Segundo. Se aprueban las disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la construcción y obra pública, en el área de control de firmes flexibles y bituminosos y

sus materiales constituyentes, que se insertan en el anexo de esta Orden.

Tercero. Se faculta a la Secretaría General Técnica para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 15 de julio de 1997

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General de Planificación, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura, Director General de Carreteras, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territorio, Director General de Transportes, Director General de Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

A N E X O

DISPOSICIONES REGULADORAS ESPECIFICAS DE LA ACREDITACION DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCION Y OBRA PUBLICA EN EL AREA DE CONTROL DE FIRMES FLEXIBLES Y BITUMINOSOS Y SUS MATERIALES CONSTITUYENTES

Artículo 1. Objeto.

Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer las condiciones para la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la construcción y obra pública correspondientes al área de control de firmes flexibles y bituminosos y sus materiales constituyentes.

Artículo 2. Definición del área.

Este área comprende los ensayos de laboratorio necesarios para la identificación de los materiales a utilizar en firmes flexibles bituminosos de vías urbanas y carreteras, la evaluación de las características que se obtienen con su mezclado en las condiciones adecuadas y la valoración de los resultados obtenidos después de su puesta en obra.